

SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL DISTRITO FEDERAL (SUTiems)
VS
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE 100/2025
SECRETARIA "B"

C. JUEZA DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DERIVADO DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA, FORMULADO POR EL SINDICATO CITADO AL RUBRO EN CONTRA DEL INSTITUTO DEMANDADO Y DERIVADO DE DIVERSAS PLATICAS CONCILIATORIAS ENTRE AMBAS PARTES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 469 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE HABER LLEGADO A UN ARREGLO CONCILIATORIO EN LA PRESENTE HUELGA, SE DICTA EL PRESENTE CONVENIO DE CONJURACIÓN DE HUELGA, EN EL EXPEDIENTE 100/2025, MISMO QUE CONTIENE LOS ACUERDOS PARA CONJURAR LEGALMENTE LA MISMA, DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERA. El INSTITUTO otorga un INCREMENTO SALARIAL equivalente a 3.5% [Tres punto cinco por ciento] del total de la nómina, por concepto de revisión salarial, retroactivo al primero de enero de dos mil veinticinco el cual se pagará el 15 de julio de 2025.

SEGUNDA. El INSTITUTO otorga un INCREMENTO equivalente al 0.6% [Cero punto seis por ciento] DE SALARIO INTEGRADO aplicado a las prestaciones de la cláusula 45, retroactivo al primero de enero de dos mil veinticinco, pagándose el 30 de julio de 2025.

TERCERA. Las partes pactan 5.5% (Cinco punto cinco por ciento) de integración al salario base de las asignaciones en todos los niveles, el cual se aplicará a partir del 01 de agosto de 2025.

CUARTA: El Instituto otorga a partir del día 15 de agosto de 2025, un INCREMENTO del 2% [dos por ciento] aplicado a las prestaciones de las cláusulas

- 41. Aparatos y prótesis, auditivos y ortopedia.
- 43 Anteojos
- 44. Ayuda por Defunción a Familiares
- 46. Apoyo para Titulación



QUINTA: El Instituto Pondrá en convocatoria 20 PLAZAS DE DOCENTE TUTOR INVESTIGADOR el día doce de junio de 2025.

SEXTA. EL INSTITUTO se compromete a retabular al personal que actualmente cuenta con el nivel 180, pasando al nivel 185 a partir del día primero de julio de 2025.

SÉPTIMA: En el momento en que se obtenga la autorización del catálogo de puestos y funciones, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto iniciará el proceso con las áreas correspondientes para la retabulación de los niveles 160,170 y 185.

OCTAVA. El INSTITUTO se compromete a pagar la condena establecida dentro del expediente laboral 67/2008 y acumulados a todos los trabajadores el día viernes 13 de junio de 2025.

NOVENA. El INSTITUTO se compromete a pagar a finales de junio a las dos trabajadoras que quedan pendientes dentro del expediente 127/2016.

DÉCIMA. El Contrato Colectivo que rige las relaciones laborales a partir de esta fecha es el integrado con la modificación de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 17.- De la Suspensión, Terminación y Rescisión de la Relación Laboral.

La suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral para los trabajadores de base se sujetará a lo establecido en la LEY y en el presente CONTRATO.

El Instituto se compromete a cumplir cabalmente con el debido proceso, fundamentando su actuar en lo que se establece en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes laborales y el CCT a fin de que las actuaciones del procedimiento correspondiente, estén debidamente fundadas y motivadas.

CLÁUSULA 18.- Procedimiento para la Suspensión, Terminación y Rescisión de la Relación Laboral.

En caso de que el INSTITUTO pretenda despedir, rescindir, suspender o terminar la relación laboral con un trabajador de base, deberá desahogar el presente procedimiento, conforme al Reglamento de Investigación Administrativa, Protocolo de Acoso Sexual, Ley Federal del Trabajo y marco normativo aplicable, pudiendo el trabajador solicitar la presencia de un representante del SINDICATO, en el que ambas partes expresarán sus razones y motivos, así como las pruebas que consideren pertinentes, buscando en primer término la conciliación, procurando la presunción de inocencia, la garantía de audiencia y el debido proceso. El aviso al trabajador y al sindicato deberá hacerse del conocimiento del trabajador de base con una anticipación mínima de cinco días hábiles, expresando los hechos que se le imputen, y permitiéndosele ser oído en su defensa y aportar pruebas para la misma; no obstante, en caso de que el trabajador al que se pretenda despedir, rescindir,

suspender o terminar la relación laboral, en ese momento se encuentre afiliado a otro sindicato, podrá requerir la presencia o el acompañamiento del sindicato al que se encuentre afiliado.

CLÁUSULA 21.- Días de descanso.

De acuerdo con la LEY los días de descanso obligatorio son:

1° de enero

Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero

Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo

1° de mayo

16 de septiembre

Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y electorales en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

25 de diciembre.

En adición a los señalados por la ley, los siguientes:

8 de marzo se otorga únicamente a las mujeres trabajadoras del INSTITUTO

Semana de pascua de lunes a sábado

5 de mayo

10 de mayo

15 de mayo

26 de agosto (aniversario del Sindicato)

01 y 02 de noviembre

11 de diciembre para los trabajadores académicos y administrativos.

Por lo que se refiere a los días de descanso que se establecen el día lunes, el sistema semiescolarizado disfrutará también del día martes siguiente.

CLÁUSULA 22.- Días Económicos.

Los trabajadores tendrán derecho a catorce (14) días anuales de permisos con goce de salario. Tendrán la opción de recibir hasta ocho (8) días en efectivo en caso de no tomarlos, y seis (6) gozarlos invariablemente en días.

Estos permisos pueden acumularse para el año siguiente, y disfrutarse en los días anteriores o posteriores a periodos vacacionales, y/o festivos. El trabajador deberá dar aviso por cualquier medio.

CLÁUSULA 25.- Áreas para el Consumo de Alimentos.

El INSTITUTO se compromete a destinar un espacio adecuado para el consumo de alimentos a sus trabajadores de base en cada uno de sus planteles o área central, o bien, se instalarán en los planteles, comedores comunitarios conforme al programa aplicable.

Se comentará con el personal de comedores comunitarios de cada plantel, para compartir el espacio entre el personal académico, administrativo y estudiantil. Se habilitará un espacio para consumir alimentos.



CLÁUSULA 28.- Cuidados Maternos.

Los trabajadores del INSTITUTO que sean madres, padres o tutores legales de menores tienen derecho a permisos con goce de sueldo hasta por 32 días al año, cuando sus hijos menores de 12 años bajo su custodia requieran de cuidados maternos por enfermedad debidamente comprobada a través de constancia expedida por un médico del ISSSTE y, en caso de acudir a un médico particular, el trabajador deberá de asistir a consulta al ISSSTE y exhibir la constancia que avale la existencia de un padecimiento. Cuando se trate de casos en los que tanto la madre como el padre de familia sean trabajadores del Instituto, se concederá el permiso solo en uno de los casos o de manera alternada.

CLÁUSULA 41.- Aparatos de prótesis, auditivos y ortopedia.

El INSTITUTO otorgará \$2,076.72 (dos mil setenta y seis pesos 72/100 m.n.), a los trabajadores como apoyo para la adquisición de aparatos de prótesis, auditivos y ortopedia con diagnóstico médico que al efecto expida el ISSSTE u otras Instituciones públicas.

CLÁUSULA 43.- Anteojos.

El INSTITUTO otorgará \$1,557.54 (mil quinientos cincuenta y siete pesos 54/100 m.n.) a los trabajadores para la adquisición de anteojos. La prestación se extenderá hasta por un familiar directo. El trabajador deberá presentar al INSTITUTO un diagnóstico médico, o de optometrista nivel licenciatura, así como una copia de su último talón de pago y de su identificación oficial.

CLÁUSULA 44.- Ayuda por Defunción a Familiares.

El INSTITUTO otorgará un apoyo económico de \$5,191.80 (cinco mil ciento noventa y un pesos 80/100 m.n.), por concepto de ayuda en el caso de fallecimiento de un familiar directo. Se considerará familiar directo del trabajador el que determine la Ley.

Dicha prestación se podrá otorgar de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo:

PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO



TRIBUNAL LABOR

CLÁUSULA 45.- Prestaciones.

Los trabajadores gozarán de las prestaciones mensuales de:

INCREMENTO A PRESTACIONES DE LA CLÁUSULA 45 DEL 0.6% DEL SALARIO INTEGRADO							
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	AYUDA DE SERVICIO	DESPENSA	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	APOYO DE TRASLADO	APOYO PARA LA DOCENCIA	APOYO ALIMENTARIO	TOTAL CLÁUSULA 45
245.82	28.85	79.88	99.54	391.61	-	506.39	1,352.08
248.55	29.16	80.76	100.64	395.94	-	512.01	1,367.07
249.36	30.62	81.02	100.97	456.86	-	513.66	1,432.49
251.36	30.87	81.67	101.78	460.54	-	517.80	1,444.02
250.32	32.00	81.34	101.37	512.86	-	515.64	1,493.53
-	17.42	98.11	122.27	-	-	621.95	859.75
-	17.90	100.80	125.61	-	-	638.94	883.24
-	42.10	99.14	123.54	525.21	540.42	-	1,330.42

CLÁUSULA 46.- Apoyo para Titulación.

EL INSTITUTO otorgará previa comprobación de gastos un apoyo de \$5,191.80 (cinco mil ciento noventa y un pesos 80/100 m.n.), para la titulación y trámite de cédula profesional para los trabajadores, cónyuge e hijos que terminen la licenciatura o posgrado. Dicha prestación se podrá otorgar de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 51.- Del programa de Capacitación.

EL INSTITUTO y el SINDICATO diseñarán e implementarán un programa de capacitación, de conformidad con la normatividad aplicable al caso y se presentará para su discusión en la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional durante el mes de abril, para su aprobación en el mes de mayo.

La capacitación y la formación profesional tienen por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador docente y administrativo en su actividad, así como proporcionar la información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

La Comisión de Capacitación y Formación Profesional establecerá las modalidades, horarios y lugares en los que la capacitación y formación profesional deberán impartirse.

Los Planes y Programas acordados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Referirse a períodos no mayores a cuatro años.
2. Comprender todos los puestos y niveles existentes en el INSTITUTO; en el caso de los trabajadores académicos, los planes y programas se adecuarán a las modalidades específicas de su actividad.
3. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y formación profesional al total de los trabajadores del INSTITUTO.

4. Señalar el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto o categoría.

La capacitación y formación profesional a las que se refiere esta cláusula deberán impartirse al trabajador durante las horas de la jornada de trabajo; en caso de que la capacitación sea fuera de ésta se considerará como jornada laboral, salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, se convenga que podrán impartirse de otra manera.

El SINDICATO con apoyo del INSTITUTO organizará cada año cuando menos un Congreso Académico que oriente los objetivos de la presente cláusula.

CLÁUSULA 54.- Permiso por Defunción Familiar.

En caso de muerte del cónyuge, hijos, padres o hermanos del trabajador, éste tendrá derecho a seis (6) días hábiles de permiso para ausentarse de sus labores con goce de sueldo, si el suceso ocurre dentro de la Ciudad de México y área metropolitana y ocho (8) días naturales si ocurre fuera de ésta. En los casos donde el trabajador deba viajar al extranjero, se concederán diez (10) días naturales de permiso. En estos casos deberán tomarse a partir de la fecha en la que se presente el suceso, después el trabajador deberá informar por cualquier medio a su disposición (teléfono, fax, internet, telegrama, avisos con terceros, etc.) del suceso a su superior jerárquico y comprobar debidamente a su regreso las razones de ausencia.

CLÁUSULA 70.- Apoyo al Trabajo Académico y Administrativo.

El INSTITUTO apoyará al personal académico y administrativo con los medios necesarios para el desempeño de su trabajo y para la participación en eventos dentro y fuera de su centro de trabajo, que sean organizados o autorizados por la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional.

CLÁUSULA 73.- Sobre el uso de las instalaciones.

El SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO podrán hacer uso de las instalaciones del INSTITUTO para llevar a cabo reuniones, asambleas y sesiones de información o capacitación sin que éstas interfieran con las actividades académicas programadas anticipadamente por la Institución. 35 La solicitud de las salas o auditorios se hará a través de la Subdirección de Coordinación de Plantel y a la Dirección de Administración y Finanzas, por lo menos con 3 días de anticipación.

Asimismo, se destinará a cada uno de dichos sindicatos y en cada plantel un espacio para la difusión de la respectiva información sindical, con dimensiones proporcionales a la membresía de cada organización.

Se proporcionará un espacio para resguardar materiales y equipo perteneciente al sindicato titular.

CLÁUSULA 75.- Cuotas Sindicales.

El SINDICATO conviene con el INSTITUTO en realizar los descuentos vía nómina y quincenalmente de las cuotas sindicales ordinarias o cuotas extraordinarias de monto variable que determine su Asamblea General, cubriendo su importe al Secretario de Finanzas del Sindicato durante los tres días siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento. El SINDICATO informará por escrito el nombre de los trabajadores afiliados al mismo a los que corresponda aplicar el

descuento. En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con este descuento deberá notificar a las PARTES, para que se haga efectiva la suspensión del descuento.

CLÁUSULA 84.- Permisos Especiales.

Se otorgarán permisos especiales a los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

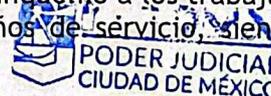
- a) A los que estudien en forma regular en escuelas reconocidas oficialmente.
- b) A los pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente, que deban cumplir con su servicio social, prácticas profesionales o presentar su examen profesional.
- c) A los que realicen estancias académicas o programas de desarrollo profesional, o participen en congresos, simposios o foros.
- d) Tantas veces sea requerido para alguna diligencia de orden jurisdiccional o administrativa, con la debida presentación del documento probatorio, en caso de que no se pueda exhibir el documento previamente, deberá presentarlo a más tardar a los tres días hábiles posteriores.

Para hacer uso de este derecho el trabajador lo solicitará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 91.- Pago de Compensación por Antigüedad.

El INSTITUTO proporcionará la prestación de pago del quinquenio a los trabajadores que tengan cotizado ante el ISSSTE un mínimo de 5 años de servicio, siendo los montos mensuales vigentes de la siguiente manera:

- a) \$48.41, de 5 a 10 años de servicio;
- b) \$57.68, de 10 a 15 años de servicio;
- c) \$86.00, de 15 a 20 años de servicio;
- d) \$114.33, de 20 a 25 años de servicio; y
- e) \$142.14, con más de 25 años de servicio.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 26.

Para los permisos para Capacitación y Formación Profesional de la CMCYFP, se estará a lo siguiente: ...

II.... Las que se soliciten para dictar cátedras, conferencias, conciertos o exposiciones en otras instituciones académicas, deberá el solicitante: ...

...
e) Al término del evento y dentro de los quince días hábiles posteriores a la generación de la constancia o comprobante de participación al mismo, deberá entregar a la CMCyFP la copia, para efectos de control de nómina. En caso de no entregar la constancia o comprobante de participación se aplicará el procedimiento a que se refiere la cláusula 18 del CCT;

DÉCIMA PRIMERA: Las partes pactan en que se pagarán los salarios caídos

correspondientes al 05 de junio de 2025.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes solicitamos la aprobación del presente convenio, por no contener acuerdo contrario a derecho y en especial no existe renuncia de derechos por parte de la base trabajadora, reuniendo los requisitos correspondientes al haberse aprobado por la Asamblea General Sindical las modificaciones pactadas al contrato.

DECIMA TERCERA: El Instituto se compromete a llevar a cabo en tiempo y forma la parte del proceso de la generación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina correspondiente. Quedando a disposición del trabajador de forma electrónica en la página de Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIO ÚNICO: Las partes acuerdan iniciar la redacción del reglamento de investigación administrativa referido en la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo.

LEÍDO y enteradas las partes del contenido, efectos y alcance legal del presente convenio, para concluir la huelga iniciada el 5 de junio de 2025 a las 6:00 horas, del expediente 100/2025, ventilado ante este Tribunal, mismo que firman las partes al calcé y margen de cada una de sus fojas, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, solicitando a este Tribunal se sirva remitir otro ejemplar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para efectos de constancia de modificaciones al clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentra ahí depositado y para efectos de la consulta a la que será sometido, por la totalidad de los trabajadores afectos a dicho contrato, firmado en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de junio de 2025.

Suscriben el presente convenio:



PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO



PRIMER TRIBUNAL LABORAL

POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE
MÉXICO [IEMS]

ARQ. ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ
COMISIONADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION GENERAL DEL IEMS

LIC. LINDA EDITH RIVERA LEÓN
APODERADA LEGAL DEL IEMS

POR EL SINDICATO DE LA UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL [SUTIEMS]

JUAN ANTONIO DÍAZ BARRIENTOS
SECRETARIO GENERAL

LIC. JUAN DE DIOS RAYMUNDO
HERNÁNDEZ MONGE
APODERADO LEGAL